



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001 33 37 044 2018 00082 00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>DIANA CAROLINA CASTRO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS</b>

---

**ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2023<sup>1</sup> el apoderado judicial de la Defensoría del Espacio Público - DADEP interpuso recurso de reposición contra el auto de 13 de diciembre del mismo año<sup>2</sup>, por el cual se corrió traslado del escrito fechado de 25 de septiembre de 2023- por medio del cual el representante de la comunidad allegó propuesta de cumplimiento respecto de las pretensiones de la demanda - por el término de cinco (5) días.

**(i) Argumentos del recurso**

Solicita se amplíe el término de cinco (5) días a uno de veinte (20) días para presentar una postura frente a la propuesta de cumplimiento radicada por la parte accionante.

Lo anterior en la medida que se debe surtir todos los procesos administrativos, técnicos y consultivos respectivos con el fin que las entidades tomen una decisión en derecho que garantice a su vez el debido proceso.

**(ii) Autos susceptibles de Recurso de Reposición y término en el marco de las Acciones Populares**

El artículo 68 de la Ley 472 de 1998, establece:

---

<sup>1</sup> Folios 463-465 Cuaderno 5 del Expediente físico

<sup>2</sup> Folios 452 -463 Cuaderno 5 del Expediente físico

“(…) **ARTÍCULO 68.-** Aspectos no Regulados. *En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil (…)*” (Negrilla fuera del texto original).

Así, el hoy Código General del Proceso, establece respecto de la procedencia y oportunidad de interposición del recurso de reposición, lo siguiente:

“(…) **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**Parágrafo.**

*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

**Artículo 319. Trámite.**

*El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.” (Negritas propias).*

Conforme la normativa referida, cuando la providencia recurrida sea proferida por fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el presente asunto, el auto objeto de recurso fue emitido el 13 de diciembre de 2023 (Folios 452 a 453 del Cuaderno 5 Expediente físico) y notificado por estado de 14 de diciembre de ese año. El 18 de diciembre de 2023 el apoderado judicial de la Defensoría del Espacio Público – DADEP interpuso el recurso de reposición (Folio 466 Cuaderno 5 Expediente físico), es decir, dentro de la oportunidad legal concedida, por lo que se admitirá el recurso.

Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Defensoría del Espacio Público –DADEP.

**(iii) Resuelve recurso de reposición – tiene por rechazada propuesta de cumplimiento radicada por la parte actora – ordena continuar con el trámite.**

Se observa que mediante auto adiado de 13 de diciembre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada del escrito fechado de 25 de septiembre de 2023- por el cual el representante de la comunidad allegó propuesta de cumplimiento respecto de las pretensiones de la demanda - por el término de cinco (5) días.

No obstante, la parte recurrente- Defensoría del Espacio Público – DADEP- consideró que el término judicial allí dispuesto resultaba ínfimo amén de que debían realizarse estudios administrativos y técnicos para evaluar la propuesta presentada por la parte accionante, por lo que pide su ampliación a veinte (20) días.

Pese a ello, mediante escrito radicado de manera electrónica el 18 de enero de 2024, el apoderado judicial de la Sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá – Urbanza S.A. **rechazó categóricamente la propuesta efectuada por los accionantes**, en términos generales en razón a que:

*“(…) los accionantes pretenden a su arbitrio modificar las condiciones urbanísticas aprobadas por las autoridades competentes, desconociendo palmaria y arbitrariamente los derechos de desarrollo reconocidos a la sociedad Urbana por parte de la Curaduría Urbana mediante la expedición de las respectivas licencias*

*urbanísticas que se encargaron de regular la intervención del suelo al interior de la delimitación del respectivo plan parcial (...)*" (Folios 483 a 573 del Cuaderno 5 Expediente físico).

Conforme a lo anterior, atendiendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal se tiene por presentado en término el escrito de rechazo de la propuesta de cumplimiento por parte de la Sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá – Urbanza S.A.

Bajo esa línea de argumentación, y por sustracción de materia como quiera la citada Sociedad se encuentra en desacuerdo total con la propuesta presentada por el extremo activo de la Litis y en razón a que la propuesta requiere la aceptación y aval de todas las partes involucradas, **se tiene por rechazada la propuesta de cumplimiento radicada por el representante de los accionantes**, máxime cuando el proceso de propuestas de cumplimiento no se constituye en una fase de conciliación sino en el acuerdo definitivo, común y concertado de las partes de establecer una formula de arreglo que permita poner fin a la eventual afectación de los derechos colectivos. Así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, no se repondrá la decisión recurrida pues la ampliación del término funge como innecesario, de un lado, en la medida que la postura de una de las partes involucradas por el extremo pasivo de la Litis es de total desacuerdo a la propuesta presentada, y de otro, en tanto que entre la interposición del recurso de reposición (diciembre de 2023) y la fecha de su resolución (julio de 2024) han transcurrido casi 7 meses- esto es más de los veinte (20) días pedidos por parte de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- para que tanto ésta como las demás entidades se pronunciaran sobre la propuesta de cumplimiento radicada por la parte actora y no lo hicieron, tiempo que se considera más que suficiente para haber emitido un pronunciamiento de fondo y sustentado al traslado surtido.

En esa medida, se ordena continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**(iv) Traslado de concepto técnico**

De conformidad con las previsiones del artículo 277 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, se corre traslado a las partes por tres (3) días del **concepto técnico rendido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-** en el que se indican las zonas entregadas por parte de las urbanizadoras y constructoras obrante en CD que reposas a folio 432 del Cuaderno 5 del Expediente digital.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto adiado de 13 de diciembre de 2023, por las razones aducidas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: TENER POR RECHAZADA la propuesta de cumplimiento** respecto de las pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a las partes por tres (3) días del **concepto técnico** rendido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- en el que se indican las zonas entregadas por parte de las urbanizadoras y constructoras obrante en CD que reposas a folio 432 del Cuaderno

---

<sup>3</sup> **Facultades de las partes.** Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”

5 del Expediente digital, de conformidad con las previsiones del artículo 277 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con las previsiones del artículo 76 del C.G.P, se **acepta la renuncia a los siguientes apoderados:**

- Al profesional del derecho Germán Darío Hernández Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.837.177 y portador de la tarjeta profesional Nro. 121.580 del C.S de la J, quien fungía como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de conformidad con el escrito de renuncia que reposa a folio 629 –cuaderno 5 del plenario físico.
- A la profesional del derecho Paola Andrea Rojas Torres, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.014.183.451 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 121.580 del C.S. de la J, quien fungía como apoderada de la Personería Distrital de Bogotá, de conformidad con el escrito de renuncia que reposa a folios 631 a 637 –cuaderno 5 del plenario físico.

**QUINTO: RECONOCER personería** para actuar al Dr. Juan Pablo Monroy, identificado con C.C. No. 79.598.896 y con T.P. No. 164.431 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que reposa en los folios 548 a 593 cuaderno 5 del Expediente físico, conforme al certificado de sanciones vigentes de abogados Nro. 20240731-8284 de 31 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SEXTO: RECONOCER personería** para actuar al Dr. Fernando Efraín Zúñiga Enciso, identificado con C.C. No. 19.270.456 y con T.P. No. 42391 del C.S. de la J., como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, en los términos y para los efectos del poder que reposa en los folios 599 a 625 cuaderno 5 del Expediente físico, conforme al certificado de sanciones vigentes de abogados Nro.20240731-8989 de 31 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	

	<a href="mailto:Ivan.giraldo@gmail.com">Ivan.giraldo@gmail.com</a>
<b>ACCIONADOS Y COADYUVANTES:</b>	<a href="mailto:parojas@personeriabogota.gov.co">parojas@personeriabogota.gov.co</a> <a href="mailto:buzonjudicial@personeriabogota.gov.co">buzonjudicial@personeriabogota.gov.co</a> <a href="mailto:acberate@secretariajuridica.gov.co">acberate@secretariajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:Notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">Notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:Johanna.plata@idu.gov.co">Johanna.plata@idu.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co">notificacionesjudiciales@idu.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@umv.gov.co">notificacionesjudiciales@umv.gov.co</a> <a href="mailto:franjanuva@gmail.com">franjanuva@gmail.com</a> <a href="mailto:Mwiesner@wiesneryrugeles.com">Mwiesner@wiesneryrugeles.com</a> <a href="mailto:asistentejuridico@wiesneryrugeles.com">asistentejuridico@wiesneryrugeles.com</a> <a href="mailto:jorgerubiojunquito@gmail.com">jorgerubiojunquito@gmail.com</a>  <a href="mailto:Fredy.alvarezabogado@gmail.com">Fredy.alvarezabogado@gmail.com</a> <a href="mailto:John.alvarez@gobiernobogota.gov.co">John.alvarez@gobiernobogota.gov.co</a> <a href="mailto:constructoratorresdegranada@gmail.com">constructoratorresdegranada@gmail.com</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**OCTAVO:** Vencido el término del traslado dispuesto en el numeral tercero de la presente providencia, por secretaría ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a las objeciones o finalizar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión, según corresponda.

**NOVENO:** Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab7335e9265a791c106e3901a8e5c6f1c9b3b7f6dd6c074b596fd77c1ec9dc8**

Documento generado en 31/07/2024 05:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**